



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Martes 18 de noviembre de 1947

Núm. 322

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 22 de octubre de 1947 por la que se autoriza la reincorporación al servicio de don Julián Zomeño Merino, Subinspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo 6168	
Orden de 5 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Teniente Coronel don Daniel de Linos Lage contra Orden del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1946 6162		Otra de 5 de noviembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Dionisio Navas Pidal la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación general de Empleados de Oficina de Vizcaya» 6169	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 13 de noviembre de 1947 por la que se declaran aptos para el ascenso al empleo de Capitán de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y se asciende a los Tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan 6164		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Crevillente (Alicante) y su estación férrea ... 6169	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería, entre las oficinas del Ramo de Puebla de Sanabria y Baños de Calabor 6169	
Orden de 28 de octubre de 1947 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en la Carrera de Juez comarcal 6164		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para la Distribución del Carbón.—Anuncio sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1946 al 5 de noviembre de 1947 por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios 6170	
Otra de 30 de octubre de 1947 (rectificada) por la que se dictan normas para la expedición del carnet de identidad a los funcionarios de la Administración de Justicia 6166		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—(Real Academia de Farmacia).—Adjudicación de premios del Concurso Científico para 1947 6171	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona 6171	
Orden de 31 de octubre de 1947 por la que se nombra Vocal representante del Estado en la Zona franca de Cádiz al Administrador de la Aduana del citado puerto 6167		OBRAS-PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Domingo Roldán Santiso para variar el cauce del río Tordea perteneciente a la parroquia de Franqueán, ayuntamiento de Corgo (Lugo), abriendo uno nuevo de 114 metros de longitud aproximadamente, con objeto de unir dos fincas destinadas a prado propiedad de don Domingo Roldán Santiso, denominada La Riveira de Cuvña, terraplenando el cauce abandonado 6171	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Julia Olivares Oma a ocupar una zona de terreno de dominio público entre las playas de Plencia y de Górliz en término de Plencia (Vizcaya) para construir una caseta con destino a bar 6172	
Orden de 31 de octubre de 1947 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Visita», número 2.839, en la provincia de La Coruña 6167		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 11 de noviembre de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a doña María de la Concepción Rodríguez Burgos y doña Sofía Ángela Sorria Puertas 6167			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 17 de octubre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita 6168			
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones que se indican a la cátedra de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada 6168			
Otra de 27 de octubre de 1947 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valls (Tarragona) a don José María Fábregas Cis tere 6168			
Otra de 13 de noviembre de 1947 por la que se aumenta el número de plazas de alumnos para ingreso en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas 6168			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Teniente Coronel don Daniel de Linos Lage contra Orden del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recursos de agravios interpuesto por don Daniel de Linos Lage contra Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1946, por la que se le deniega el percibo de la gratificación de Profesorado en la cuantía del 40 por 100 del sueldo, y la gratificación de mando, como Agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar;

Resultando que el Teniente Coronel Interventor don Daniel de Linos Lage, destinado en la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército, fué nombrado, por Orden de 15 de marzo de 1941, Profesor de la Academia de Intervención Militar, en comisión, con carácter forzoso y sin perjuicio del anterior destino. En virtud de comunicación del Ministerio del Ejército, en que se disponía que un Profesor de la citada Academia fuera destinado a la Dirección General de Enseñanza Militar, en concepto de agregado y en situación de compatibilidad con su destino de plantilla y con su cargo docente, el Director de la Academia de Intervención Militar propuso al referido Teniente Coronel para desempeñar dicha función de Agregado: en la Dirección General de Enseñanza Militar, lo que se acordó por Orden de 7 de octubre de 1943, en que se especificaba podía simultanear sus tres cometidos;

Resultando que la Dirección General de Servicio consultó al Ministerio del Ejército, por oficio de 6 de abril de 1946, si al Teniente Coronel De Linos Lage le correspondía percibir el 20 por 100 de gratificación sobre el sueldo, asignada a los Profesores de la Academia de Intervención, la gratificación de mando por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar y la del 40 por ciento por estarlo en concepto de Profesor, o si eran incompatibles tales gratificaciones, extremo no previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Or-

den de 15 de enero de 1944. Esta consulta fué evacuada por el Interventor General, en 22 de junio de 1946, en el sentido de que, a su juicio, la gratificación de mando es compatible con la de Profesorado, pero no lo son, en cambio, entre sí las del 40 y 20 por 100, por no poderse percibir dos gratificaciones por el mismo concepto. Y la Subsecretaría del Ministerio, por Orden de 31 de agosto de 1946, resolvió que se reclamasen al citado Teniente Coronel la gratificación de mando, el 40 por 100 de Profesorado por prestar servicio en la Dirección General de Enseñanza Militar, y el 20 por 100 de Profesorado por hallarse de Profesor en la Academia de Intervención;

Resultando que se encontraba en el disfrute de las tres gratificaciones concedidas por la resolución mencionada don Daniel de Linos Lage, cuando la Subsecretaría del Ministerio del Ejército dictó la Orden de 8 de noviembre de 1946, que disponía quedaba sin efecto la de 31 de agosto anterior, por lo que se refería al percibo de las gratificaciones de mando y profesorado; por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar, en vista de que con tal agregación no cubría destino de plantilla, y ordenaba reintegrarse el interesado las cantidades que hubiera percibido por tales conceptos;

Resultando que el 14 de noviembre de 1946 formuló el Teniente Coronel De Linos Lage escrito de súplica al Ministro, en que solicitaba quedara sin efecto la resolución de 8 de iguales mes y año, pues según la Orden de 13 de diciembre de 1940, el personal destinado con el carácter de agregado sobre la plantilla reglamentaria tendrá iguales derechos que el de plantilla. Con fecha 28, el Ministro resolvió desestimar esta petición, porque su destino en la Dirección General de Enseñanza Militar fué como Agregado, y ya se advirtió que tal cometido no interrumpía el de Profesor de la Academia, ni el de su destino de plantilla;

Resultando que por escrito, que tuvo entrada en el Ministerio el 30 de diciembre de 1946, don Daniel de Linos Lage formuló recurso de agravios contra la Orden aludida, y en él alegaba que la Orden de 31 de agosto de 1946 no pudo ser revocada por la Administración una vez que había creado derecho para el recurrente, sin atenderse al procedimiento de declaración de lesividad e impugnación de la vía contencioso-administrativa, a más de que todo el per-

sonal que presta sus servicios en Departamentos militares con carácter de Agregado percibe las gratificaciones asignadas en presupuesto al de plantilla, y solicita la devolución de las cantidades que en virtud de la Orden recurrida ha reintegrado y la interrupción del descuento que aun se le hace para el reintegro del resto;

Resultando que la Dirección General de Servicios informa que procede desestimar el recurso, porque no existe en la plantilla de la Dirección General de Enseñanza puesto alguno de Teniente Coronel de Intervención, no han sido calculadas ni incluidas en Presupuesto las cantidades que se reclaman y porque el cometido del recurrente es simplemente de enlace entre la Academia de Intervención y la Dirección General de Enseñanza;

Resultando que en la tramitación del recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las vigentes disposiciones, salvo por lo que se refiere a la forma en que han sido unidas las actuaciones anteriores, que obra sólo por copia de unos cuantos documentos, con la omisión de algunos sustanciales, autenticados por la firma, en la última hoja, del Jefe de un Negociado que no se especifica, y en que ni siquiera aparece sello alguno oficial, defectos cuyo alcance se razona en el Considerando segundo de la presente Resolución;

Vistos: La Orden de 13 de diciembre de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ordenes de 28 de junio y 21 de agosto de 1943 y Orden de 15 de enero de 1944, y el apartado primero de la Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Daniel de Linos Lage contra Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1946, que al revocar la de 31 de agosto, que le señaló las gratificaciones de mando y el 40 por 100 de Profesorado, por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar, entiende que vulnera lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1940 y demás disposiciones relativas a esta materia;

Considerando que el apartado primero de la Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944 dispone que el recurso de agravios se remitirá al Ministerio de que se trate, para que se unan las actuaciones que hayan precedido a la resolución recurrida, lo que supone que el expe-

diente que se forma contenga los documentos originales constituidos, tanto por las anteriores peticiones del recurrente como las resoluciones dictadas por la Administración, sin omitir ninguna, e informes y propuestas existentes. En el presente expediente no se ha hecho en forma tal unión, defecto que si no procede considerarlo motivo bastante, en el caso de que se trata, para estimar mal tramitado el recurso, sin embargo procede se tenga en cuenta por los Centros correspondientes para no incurrir en él, en cuantos recursos en lo futuro les compete tramitar;

Considerando que el recurrente presentó un escrito con fecha 14 de noviembre de 1946, que denominó recurso de súplica, contra la Orden de 31 de agosto; mas ha de entenderse que se trata del de reposición previo al de agravios, cuya presentación es inexcusable, porque la naturaleza de un recurso viene determinada por su contenido y finalidad, cualquiera que sea la denominación que le dé el recurrente, y en el presente caso se pedía la revocación de la Orden, y se presentó el escrito dentro del plazo marcado para el de reposición, por lo cual ha de estimarse cumplido el trámite previo de formulación de este recurso;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 clasifica las gratificaciones del personal del Ejército en distintos grupos, según la naturaleza de los servicios por los que se atribuyan, y entre ellos figuran las que denomina «Mando», otorgada al personal que tiene mando de tropas, y la que llama «de Profesorado», destinada a retribuir exclusivamente al personal que preste sus servicios en la Dirección General de Enseñanza Militar y en los Centros de Enseñanza, habida cuenta de que aquella y éstos constituyen un todo con misión única: la docente, todo ello según los propios términos que emplea la citada Ley en su preámbulo. Que la adscripción a la Academia de Intervención Militar lleva consigo, como declara la propia Administración, el percibo de una gratificación del 20 por 100 del sueldo, y el destino en la Dirección General de Enseñanza Militar igualmente se reconoce que da derecho a una gratificación de Mando, y a otra, de Profesorado, equivalente al 40 por 100 del sueldo;

Considerando que al Teniente Coronel De Linos Lage, adscrito a los dos Centros indicados—Dirección General y Academia de Intervención—, le correspondía percibir en virtud de la aplicación dada, en cuanto al sistema de gratificaciones, a la Ley de 13 de diciembre de 1943, que las regula, las tres gra-

tificaciones mencionadas; a lo que se opone, por parte de la Administración, dos razones esencialmente: primera, la que contiene en la Resolución recurrida, que consiste en entender que son aplicables tales gratificaciones a quienes no figuran en la plantilla de la Dirección General; y segunda, la que sirvió de fundamento al informe desfavorable de la Intervención General, es, a saber, que no son compatibles las dos gratificaciones del 40 por 100 y del 20 por 100, ambas por igual concepto de Profesorado;

Considerando que en cuanto a la primera afirmación no puede en modo alguno sustentarse si se tiene en cuenta que el espíritu de las disposiciones dictadas sobre la materia es que el personal destinado en concepto de agregado para el servicio de un Cuerpo u Organismo sin perder sus anteriores destinos, que es el caso del recurrente, tiene iguales derechos y deberes que el de plantilla, como terminantemente declara, por ejemplo, la Orden de 13 de diciembre de 1940, aunque no se refiera específica ni acaso principalmente al contenido puramente económico de tal equiparación; a más de que la Ley de 13 de diciembre de 1943 no distingue a este respecto entre ambas categorías de destinados, refiriéndose siempre sólo al personal que preste sus servicios en las Dependencias que señala;

Considerando que cosa distinta cabe decir con respecto a la segunda razón alegada por la Administración, que es ciertamente importante, porque de lo que dispone la tantas veces citada Ley no puede efectivamente desprenderse que se autorice la percepción de dos gratificaciones por el mismo concepto de los que se enumera, lo que pugna con el propio sentido de estas gratificaciones, cuya finalidad es, según declara el preámbulo de aquella disposición, premiar servicios de diversa índole, según los destinos que se desempeñen; mas no (parece lógico deducir) distintos servicios de igual naturaleza, y esta misma conclusión de incompatibilidad de percepción de dos gratificaciones distintas, por el mismo concepto de Profesorado, parece abonarla el hecho de que no existe en la Ley sino un grupo de gratificaciones, en que está comprendido, a la vez, el personal de la Dirección General de Enseñanza Militar y el de las Academias Militares. Y que no puede aceptarse el mismo razonamiento por lo que se refiere a la gratificación de mando, pues nada autoriza a declarar sean incompatibles las gratificaciones asignadas al personal militar cuando corresponde a conceptos distintos, por lo que las gratificaciones de Mando no pueden considerarse incompatibles con las de Profesorado.

Considerando que de la incompatibilidad que se señala entre las dos gratificaciones de Profesorado no se sigue deba el recurrente percibir en lo sucesivo precisamente la que le corresponde como Profesor de la Academia de Intervención Militar, que es la menor, pues está fijada en el 20 por 100, sino que puede optar entre percibir ésta o la de Agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar, que es del 40 por ciento, ya que con percibir cualquiera de las dos queda satisfecha la exigencia de considerar incompatible el abono de ambas gratificaciones conjuntamente, por lo que procede se invite al recurrente a señalar por cuál de estas dos remuneraciones opta, para hacérsela efectiva desde la fecha en que se le negó el derecho a percibirla;

Considerando que, no obstante lo razonado, el recurrente alega en su favor la doctrina de la revocación de los actos administrativos y el principio de que no puede acordarse, cuando han causado derechos para el particular, si no se obtiene su impugnación en la vía contencioso-administrativa; pero esta doctrina no es de aplicación en aquellas Resoluciones que son susceptibles de impugnación en la vía de agravios, con respecto a las cuales es incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa; ni puede entenderse hasta tanto se habilite, en todo caso, el procedimiento para que la Administración tramite esta declaración, en la vía de agravios, mediante la publicación de las disposiciones precisas, que existan aquí resoluciones lesivas, a los efectos de su impugnación por parte de la Administración, por lo que en estado actual de la legislación contra la revocación de resoluciones de esta naturaleza, el recurso de agravios ofrece para el perjudicado la posibilidad de que se examine en todos sus aspectos el acuerdo, y se revise, si ha lugar, el que origina el agravio que es fundamento de su recurso;

Considerando que es de equidad que la declaración de que son incompatibles entre sí las dos gratificaciones de Profesorado no surta efecto sino a partir de la fecha de la presente resolución, con la consiguiente devolución al interesado de las cantidades reintegradas por el concepto de la gratificación que en vista de la opción que ha de dársele se señala no le corresponde para lo sucesivo; pues al negársela no se apoya en una expresa prohibición legal, sino sólo en una acertada interpretación del sistema de gratificaciones especiales que regula la Ley de 13 de diciembre de 1943, que debe valer para privarle de una de estas gratificaciones para lo sucesivo.

vo, pero no ha de tener la virtud de causarle el perjuicio económico que supone devolver lo que por acuerdo adoptado por la propia Subsecretaría se le abonara;

Considerando, que, por lo expuesto, procede estimar el recurso en cuanto se pide se declare corresponde percibir al recurrente, con efectos retroactivos, la gratificación de Mando que, por su adscripción a la Dirección General de Enseñanza Militar tenía asignada; igualmente declarar le corresponde percibir una de las dos gratificaciones de Profesorado, a su elección, con efectos retroactivos a la fecha en que se le negaron ambas; y también que se reintegren al recurrente las cantidades que hubiere devuelto, por el concepto de la gratificación de Profesorado, que, según lo que resulte de su opción, no deba ya percibir en lo sucesivo; y que debe desestimarse el recurso; por lo que se refiere a la declaración que interesa de que en adelante se estimen compatibles las dos gratificaciones de Profesorado que tenía asignadas el recurrente,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: Estimar en parte el presente recurso de agravios; y en su consecuencia se revoca la Orden del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1946, debiendo en su lugar dictarse una resolución por la que se declare:

Primero. Que corresponde a don Daniel de Linos Lage percibir la gratificación de Mando que tenía señalada por su adscripción a la Dirección General de Enseñanza Militar, desde la fecha en que esta gratificación se le denegó, y para lo sucesivo.

Segundo. Que son incompatibles las dos gratificaciones de Profesorado que tenía asignadas, una del 40 por 100 por estar agregado a la Dirección General de Enseñanza Militar, y otra del 20 por 100 como Profesor de la Academia de Intervención Militar, por lo que sólo podrá percibir el recurrente en lo sucesivo una de las dos citadas remuneraciones, a su elección, y con efectos desde la fecha en que se le dejaron de abonar ambas.

Tercero. Que, no obstante lo anterior, no está obligado el recurrente a devolver lo que, por el doble concepto del 40 por 100 y 20 por 100 había percibido hasta la Orden de 8 de noviembre de 1946, por lo que deberá practicarse una liquidación en la que resulte reintegrado de las cantidades que hubiere devuelto por habersele satisfecho indebidamente aquella de las dos gratificaciones de Profesorado, por cuya per-

cepción para lo sucesivo no opte el recurrente.»

Lo que de orden de Su Exce'lencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Vuce'lencia, notificación al interesado y debido cumplimiento, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de noviembre de 1947 por la que se declaran aptos para el ascenso al empleo de Capitán de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y se asciende a los Tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 14 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107) los Tenientes de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran aptos para el ascenso al empleo de Capitán a los Tenientes de dichas Fuerzas que se relacionan:

D. Francisco Rodríguez Esteban.
D. Arcadio Rubio Rubio.
D. José Rubio García.
D. Manuel Costales Martínez.
D. Miguel Montijano Bueno.
D. Leandro Sevilla Seco.
D. Doroteo Navas Sánchez.
D. José Antonio Moruno Guerrero.
D. Federico Almenzar Cid.
D. Isaac Sanz Sanz.
D. Federico Pastora Banz.
D. Emiliano Magin Mediavilla.
D. Benjamín Benet Blanch.
D. Emilio Rodríguez Sáez.
D. Valentín Velasco Fariñas.
D. Joaquín Rubio Alvarez.
D. Guillermo Medina Cascajares.
D. Alejandro Morán Martín.
D. Juan Gallardo Gallardo.
D. Antonio Vázquez Fernández.
D. Félix Arbeloa Izco.
D. Manuel Gracia Alfambra.
D. Atanasio Muñoz Palenzuela.
D. Cayetano Redondo Miguel.
D. Jesús Rodríguez Rodríguez.
D. Adrián López Vázquez.
D. José Herrero Vicente.
D. Manuel del Pino Osuna.
D. Sergio Andueza Caño.
D. Luis Cid Siero.
D. Rafael Martínez Ferrero.
D. Luis Gallardo Villalobos.
D. José Fernández García.
D. Segundo Valverde Prieto.

D. Jesús Puyoles Tella.
D. José Alonso de las Heras.
D. Juan Manuel Gómez Aguado.
D. Arturo Tardáguila Ramos.
D. José Muñoz Novillo.
D. José Guerrero Anguix.
D. Julio Cañas Vaquero.
D. Olegario Marrodán Fernández.
D. Aurelio Jiménez García.
D. Constantino Emérito Angulo Presa.
D. Francisco Melo Cuevas.
D. José García Hernández.
D. Baltasar Barreiro González.
D. Lino de Sancho Hernández.
D. Daniel Fabra Cuenca.
D. Diego García Rodríguez.
D. Samuel Arenas Argüeso.

2.º Se asciende al empleo de Capitán, por haber sido declarados aptos y existir vacantes, a los Subalternos del citado Cuerpo que se mencionan a continuación, con la antigüedad de 28 de noviembre de 1947:

D. Francisco Rodríguez Esteban.
D. Arcadio Rubio Rubio.
D. José Rubio García.
D. Manuel Costales Martínez.
D. Miguel Montijano Bueno.
D. Leandro Sevilla Seco.
D. Doroteo Navas Sánchez.
D. José Antonio Moruno Guerrero.
D. Federico Almenzar Cid.
D. Isaac Sanz Sanz.
D. Federico Pastora Ranz.
D. Emiliano Págin Mediavilla.
D. Benjamín Benet Blanch.
D. Emilio Rodríguez Sáez.
D. Valentín Velasco Fariñas.
D. Joaquín Rubio Alvarez.
D. Guillermo Medina Cascajares.
D. Alejandro Morán Martín.
D. Juan Gallardo Gallardo.
D. Antonio Vázquez Fernández.
D. Félix Arbeloa Izco.
D. Manuel Gracia Alfambra.
D. Atanasio Muñoz Palenzuela.
D. Cayetano Redondo Miguel.

Madrid, 13 de noviembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en la Carrera de Juez comarcal.

1.º Sr.: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, preceptúa, en su base tercera, que los jueces comarcales tendrán carácter técnico y serán designados por oposición entre Licenciados en Derecho; y el Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de mayo de 1945, dispone, en sus artículos 50 y 51, que el ingreso en la Carrera de

Juez comarcal se verificará exclusivamente por oposición, que será convocada por Orden ministerial cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El número de vacantes existentes en la actualidad hace preciso proceder a su provisión en la forma establecida en los preceptos legales citados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para proveer cien plazas de Jueces comarcales.

2.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós años, ser Licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el capítulo segundo, título veintinueve del expresado Decreto orgánico.

La edad de veintidós años deberá estar cumplida el día en que termine el plazo para admisión de las solicitudes.

3.º Los que deseen concurrir a las mismas lo solicitarán por medio de instancia firmada dirigida a este Ministerio por conducto del Juez de Primera Instancia a que pertenezca el domicilio del solicitante, y si no hubiere en él Juez titular en ejercicio lo harán por medio de la respectiva Audiencia Provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, o partida de bautismo, en su caso.

B) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Juez comarcal será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

C) Declaración jurada del interesado, en la que se manifieste bajo su responsabilidad que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que el Decreto orgánico establece.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los funcionarios públicos elevarán su solicitud por conducto de su jefe directo, el cual la remitirá al Juzgado de Primera Instancia o Audiencia Provincial correspondiente, e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de índole jurídica.

4.º Se fija un plazo de treinta días

naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de las oportunas instancias. Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia o de Audiencia Provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación, y no admitirán aquellas que les fueren presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

5.º Presentadas las solicitudes, el Juez de Primera Instancia o Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor y Autoridad militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el solicitante, en los que se hagan constar concretamente la actividad desarrollada por el interesado en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia Provincial por las Autoridades que se indican, en el plazo máximo de diez días.

6.º El Juez de Instrucción, o el Presidente de la Audiencia Provincial, recibidos los informes que el artículo anterior determina, elevarán las instancias a la Subdirección General de Justicia Municipal, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales y, al remitirlas, informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante, y especialmente del concepto que les merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

7.º Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a un examen por el Tribunal Calificador, que formará la lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que la formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes serán de nuevo examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia Provincial; podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesario, eliminando de la convocatoria sin ulterior recurso a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre

su conducta o moralidad; y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará a este Ministerio (Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal), la cantidad en metálico que se determine, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

8.º Formada por el Tribunal Calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los opositores y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos, a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establece servirá para todos los actos en que el interesado haya de intervenir.

9.º El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal» para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada del Presidente lo sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

10. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos escritos: uno, teórico, y otro, práctico.

El primero consistirá en redactar dos disertaciones científicas, sacadas a la suerte, y relativas, una, a Derecho Civil o Mercantil, y otra, a Derecho Penal o Procesal.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil, y

otro, en materia penal procesal, Organización de Tribunales y Registro Civil.

11. Para el primer ejercicio el Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de desarrollarse en él, relativas a las instituciones fundamentales que integran dichas disciplinas, y cuyo cuestionario se mantendrá secreto durante la práctica de las oposiciones.

Para el segundo se redactarán dos casos y supuestos prácticos correspondientes a cada una de las materias que integran estos ejercicios, relativos a los asuntos que corresponden a la competencia de la Justicia Municipal.

12. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederá seis horas, y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados; se les facilitará el material de escritorio necesario, y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo los temas que les correspondan, sacados a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

Los temas sacados para cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

El primer ejercicio lo desarrollarán los opositores sin uso de textos legales ni doctrinales de ninguna clase, y en el segundo podrán consultar los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

13. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado con el visto bueno del Vocal que lo reciba, y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura. Igualmente se anunciarán, veinticuatro horas antes, por orden riguroso del número de sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados, si el motivo que lo

impidiera fuera estimado como causa justa por el Tribunal calificador.

14. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus escritos, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponde a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado, y el cociente será el resultado.

El Tribunal leerá los realizados en el segundo ejercicio y hará en la misma forma la calificación de ellos.

15. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores que actúen será de uno a quince para cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio, y de uno a diez, para cada una de las del segundo.

No se considerará aprobado el que no obtenga más de quince puntos en el primer ejercicio, y más de diez, en el segundo.

16. El Secretario del Tribunal calificador extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas, y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen, determinarán las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se le expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

18. Terminado el segundo ejercicio el Tribunal calificador hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará las listas definitivas de los declarados aptos para ingresar en la Carrera de Juez comarcal.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate por votación del Tribunal, en consideración al juicio que se haya formado de la actuación conjunta de cada interesado

y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente, se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa y se consignará, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, el grupo a que cada uno pertenece. Esta lista será la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia.

19. Al día siguiente hábil a aquél en que se hubiere firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados.

El Ministro de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 (rectificada) por la que se dictan normas para la expedición del carnet de identidad a los funcionarios de la Administración de Justicia.

Observado un error material en la publicación de esta Orden (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15 del corriente), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de octubre de 1943 centralizó en la Dirección General de Justicia la expedición del carnet acreditativo de la personalidad de los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, así como de los Secretarios de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, y la Orden de 6 de diciembre de 1944 reconoció el derecho a obtener dicho documento a los jubilados de los expresados Cuerpos y a los Magistrados suplentes de las Audiencias.

Con posterioridad, en virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, han cambiado de denominación los dos Cuerpos de Secretarios, y les asigna conjuntamente la de «Secretarios de la Administración de Justicia», y se han reorganizado y creado otros dependientes de la expresada Dirección, a los cuales, por razón de su función, es obligatorio proveerles del documento de identidad por el mismo

Centro, y con el fin de normalizar la expedición del expresado carnet, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios y Oficiales de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y personal de la Escala Técnico-Administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, les será expedido por la Dirección General de Justicia un carnet de identidad, que será personal e intransferible. Este documento servirá en todo momento de identidad al funcionario, a cuyo nombre sea expedido, de salvoconducto para toda clase de viajes por el territorio nacional y para todos los casos que requieran análoga documentación.

También se expedirá por el propio Centro carnet de identidad a los jubilados de las Carreras Judicial y Fiscal y Magistrados suplentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

Segundo. Por los respectivos Tribunales se expedirán carnets de identidad al personal de la Administración de Justicia dependientes de los mismos no comprendidos en el apartado anterior.

Tercero. Al funcionario que cambie de destino le será expedido un nuevo carnet por la Dirección General de Justicia, debiendo devolver el que posea para su anulación. Los que sean declarados excedentes voluntarios o causen baja en el servicio activo por cualquier otro motivo y los Magistrados suplentes que dejen de serlo, remitirán juntamente el carnet a dicho Centro, sin que pueda expedírsele otro hasta su reintegro al servicio activo.

Cuarto. Los titulares del documento de identidad darán cuenta a la Dirección General de Justicia cuando se les entregue, de la recepción del mismo, devolviendo con el anterior carnet la tarjeta que se acompañará al nuevo con la firma del interesado.

Quinto. En caso de extravío se dará cuenta de esta circunstancia a la Dirección General de Justicia, para la confección del nuevo carnet y anulación del extraviado.

Sexto. La Dirección General de Justicia hará público el coste del carnet de identidad, así como el del talonario de vales para obtener billetes de ferrocarril con la rebaja del 60 por 100 para el personal a quien se reconoce este derecho, con arreglo a la tarifa especial de viajeros aprobada por Orden de 28 de marzo de 1935, dictando al propio tiempo las normas complementarias para su expedición.

Séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se nombra Vocal representante del Estado en la Zona franca de Cádiz al Administrador de la Aduana del citado puerto.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado del Estado en la Zona franca de Cádiz y en vacante producida por fallecimiento de don Juan C. García de Solá,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Estado en la expresada Zona franca, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 22 de julio de 1930, al Administrador de la Aduana de Cádiz.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Visita», número 2.839, en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del concesionario presentada en la Jefatura de Minas de La Coruña, con fecha 13 de agosto de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Visita», número 2.839, en la provincia de La Coruña;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Resultando que a la citada instancia se acompaña la carta de pago núm. 492, acreditativa de haber satisfecho el importe del canon de superficie correspon-

diente al año 1947 en la Depositaria de Hacienda de La Coruña;

Considerando que según dispone el citado artículo 60 la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Visita», número 2.839, en la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o de concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la fecha de publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947. — P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a doña María de la Concepción Rodríguez Burgos y doña Sofía Angela Soña Puertas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil dos plazas de Auxiliares de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con motivo de las excedencias concedidas por Ordenes de 14 y 31 de octubre último a doña Carmen Vélez Zapico y don José Cejudo Balmaseda, que las desempeñaban, procedé cubrir las expresadas vacantes concediendo el ingreso como auxiliares de dicha clase a los aspirantes que en la actualidad ocupan los dos primeros lugares de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre de 1942.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en las dependencias que se indican a los siguientes aspirantes:

Doña María de la Concepción Rodríguez Burgos, Delegación de Industria de Cádiz.

Doña Soffa Angela Soria Puertas, Delegación de Industria de Guadalajara.

Los referidos Auxiliares deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo que señala el artículo 28 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 previniéndose que si no se presentaran dentro del referido plazo posesorio o de las prórrogas que, en su caso, les fueren concedidas, se entenderá que renuncian a su destino, con pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición por Orden de 22 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto del mismo) las cátedras de «Historia del Arte», de la Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr.: D. José Ferrandis Torres, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco Murillo Herrera, don Francisco Sánchez Cantón, don Diego Angulo Iniguez y don Antonio Gallego Burín, Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Granada, el primero y el cuarto, y de la de Madrid, los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Blas Taracena Aguirre, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don José Camón Aznar, don Julio Martínez Santa O'alla, don Rafael Lafnez Alcalá y don Fernando Jiménez-Pácer Suárez, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Zaragoza, La Laguna y Salamanca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones que se indican a la cátedra de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 26 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo del mismo), la cátedra de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Elío Bullón Fernández, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Eduardo Pérez Agudo, don Gaudencio Melón Ruiz de Gortázar, don José Manuel Casas Torres y don Alfonso Gámir Sandoval, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Valladolid, Zaragoza y Granada, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Armando Cotarelo Valledor, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Angel Bozál Pérez, don Luis García Sainz, don Ciriano Pérez Bustamante, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valencia y Madrid, respectivamente, y don José María Igual Merino, Catedrático del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1947 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valls (Tarragona) a don José María Fábregas Cistere.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Valls (Tarragona) y en virtud de lo dispuesto en el

artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valls a don José María Fábregas Cistere, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad y Vocal representante del mismo en dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de noviembre de 1947 por la que se aumenta el número de plazas de alumnos para ingreso en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 10 del presente mes eleva a este Ministerio el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, solicitando autorización para aumentar el número de plazas de alumnos, previsto en la convocatoria de 1 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 26 de febrero del mismo año y habida cuenta de las razones que en la propuesta se alegan,

Este Ministerio se ha servido autorizar al Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, para elevar a 110 el número de alumnos, correspondientes al presente curso académico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1947 por la que se autoriza la reincorporación al servicio de don Julián Zomeño Merino, Subinspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Julián Zomeño Merino, Subinspector de Trabajo de segunda clase afecto a la plantilla de Castellón de la Pla-

na, que se encuentra en la situación de excedencia activa que le fué otorgada por Orden de 10 de junio último en razón a su movilización militar como Alférez de Complemento, en cuyo escrito suplica el interesado se autorice su reincorporación al servicio por haber obtenido la licencia definitiva en el Ejército;

Visto el certificado expedido por el señor Capitán Auxiliar y Mayor accidental del Regimiento Infantería de Vizcaya número 21, acreditando el licenciamiento del señor Zomeño, y vistos los informes del Jefe de la mencionada Delegación de la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Orden en relación con el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de febrero de 1925, ha tenido a bien autorizar a todos los efectos la reincorporación del señor Zomeño al servicio, efectuada con fecha primero de septiembre próximo pasado, desde cuyo día le serán acreditados los haberes que tenga asignados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 5 de noviembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Dionisio Navas Pidal la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya».

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Dionisio Navas Pidal, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 20 de mayo

de 1947 ante don Carlos Babontín, bajo el número 556 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfaz Yllera, asciende a 18.624,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Dionisio Navas Pidal la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», que es la finca

número 1.682 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 828, libro 47 de Begaña, folio 94 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de abril de 1925, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).— Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Crevillente (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Crevillente (Alicante) y su estación férrea, en el tipo de ocho mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Crevillente hasta el día 4 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
P. D., el Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.816—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Puebla de Sanabria y Baños de Calabor.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Puebla de Sanabria y Baños de Calabor, en el tipo de cuatro mil trescientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zamora y Estafeta de Puebla de Sanabria hasta el día 22 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas,

en la Administración Principal de Z...

Madrid, 12 de noviembre de 1947.— P. D., el Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de

(Fecha y firma del interesado.)

1.817—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para la Distribución del Carbón

Anuncio sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1946 al 5 de noviembre de 1947 por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios.

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A, B y C que determina el Real Decreto de Hacienda de 26 de noviembre de 1929, que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el vigésimoquinto año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real Decreto antes citado y la Real Orden número 364 del Ministerio de Fomento, de 16 de diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Industria y Comercio (Comisión para la Distribución del Carbón), dentro del presente mes de noviembre, una instancia declaratoria de la cantidad de hulla inglesa importada desde el día 6 de noviembre de 1946 hasta el 5 de noviembre de 1947, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual período, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B deberán justificar, mediante certificación de las autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte del carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo reglamentario.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.— P. D., el Presidente, Joaquín Aguirre.

Modelo que se cita:

Excmo. Sr.:

..... inscrito en la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio como importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo de los señalados en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda número 9.522, de 26 de noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto y en las Reales Ordenes para su aplicación números 919 y 364, dictadas, respectivamente, por el Ministerio de Hacienda en 2 de diciembre de 1929, y por el de Fomento en 16 de los mismos mes y año, tiene el honor de presentar ante V. E. la siguiente

DECLARACION de las cantidades de hulla inglesa importada durante el año de vigencia del Tratado comercial con Inglaterra, o sea desde el 6 de noviembre de 1946 al 5 de noviembre del año 1947, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo período, a los efectos de la devolución del 40 por 100 de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declarada.

ADUANA DE

Hulla inglesa

DECLARACION DE ADUANAS

Table with 5 columns: Número, Fecha, Nombre del buque, Puerto de procedencia, Toneladas

(Detalle de las partidas)

CARBONES NACIONALES

Por vía marítima

Table with 4 columns: Fecha de llegada, Nombre del buque, Puerto de procedencia, Toneladas

(Detalle de las partidas)

Por vía terrestre

Table with 5 columns: Fecha de recepción, Mina o proveedor, Ferrocarril que efectúe el transporte, Número de la expedición, Toneladas

(Detalle de las partidas)

Summary table with columns: Totales, Hulla inglesa, Carbones nacionales

..... a ... de

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio (Comisión para la Distribución del Carbón).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Real Academia de Farmacia)

Adjudicación de premios del Concurso Científico para 1947.

PREMIO DE LA ACADEMIA.—Cinco mil pesetas y título de Académico correspondiente, a don Francisco Giménez González, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería, por su trabajo titulado «Nuevos fenómenos hemáticos por labilidad coloidal del plasma».

PREMIO ULZURRUN, S. A.—Cuatro mil pesetas, a don Vicente Villar Palasí, de Valencia, por su trabajo «Latirismo».

PREMIO FERNÁNDEZ Y CANIVELL.—Dos mil quinientas pesetas, a doña Concepción Ruiz Buitrago, de Madrid. Trabajo: «Quimioterapia y sistema retículo-endo-telial».

PREMIO «LEFÁ».—Dos mil pesetas, a don José Luis Urreiztieta Bacigalupe, Acésit, a don Francisco Giménez Fernández. Tema: «Nuevos antipalúdicos de síntesis».

PREMIO ABELLÓ.—Cuatro mil pesetas, a don Fernando Martín Rico. Tema: «Estudio experimental de un derivado del agua oxigenada empleado como medicamento».

PREMIO GIMÉNEZ SALINAS.—Desierto.

PREMIO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE JAÉN.—Mil pesetas, a un «Herbario de la provincia», de don Ramón Espantaleón Molina.

PREMIO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE MADRID.—Dos mil pesetas, a don Juan Vallejo Salas, de Villaviciosa de Odón, por su labor científico-profesional.

PREMIO PÉREZ BRYAN.—Dos mil pesetas a un farmacéutico rural que más labor científico-cultural haya desarrollado en medio adverso: don Pascual Domingo Jimeno Jimeno, de Peñaranda de Duero (Burgos), presidente del Colegio de Farmacéuticos de Burgos.

PREMIO DR. GRAÑO.—Un título de Licenciado en Farmacia, a propuesta de la Facultad de Barcelona: don Ramón María Rius Garriga.

A cada premio se acompañará un diploma de honor.

La entrega de estos premios se hará en la sesión inaugural del curso 1947-1948, el sábado 29 de noviembre, a las siete de la tarde, en el domicilio social, a donde se convoca a los farmacéuticos premiados, para que se presenten a recibir los premios alcanzados.—El Secretario perpetuo, Dr. T. Zúñiga Cerrudo.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos definitiva-

mente, por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto del mismo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona:

Don Jaime Vicéns Vives; y
Don Rafael Olivares Beltrán.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los aspirantes que se expresan a continuación:

Don Odón de Apraiz y Buesa (certificado de firme adhesión y trabajo científico).

Don Manuel Tejado Fernández (certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado del mismo, certificado de firme adhesión, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico); y

Don Felipe Ruiz Martín (10 pesetas por derechos de formación de expediente y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 15 de octubre de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Domingo Roldán Santiso para variar el cauce del río Tordea, perteneciente a la parroquia de Franqueán, ayuntamiento de Corgo (Lugo), abriendo uno nuevo de 114 metros de longitud aproximadamente, con objeto de unir dos fincas destinadas a prado, propiedad de don Domingo Roldán Santiso, denominada La Riveira de Cuvina, terraplenando el cauce abandonado.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Roldán Doval, vecino de Franqueán, ayuntamiento de Corgo (Lugo), como apoderado de su hijo don Domingo Roldán Santiso, solicitando autorización para variar el cauce del río Tordea en el punto denominado La Riveira, perteneciente a la indicada parroquia de Franqueán, con objeto de unir dos fincas a prado, llamadas La Riveira de Cuvina, mediante el terraplenado del cauce viejo, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don Domingo Roldán Santiso para variar el cauce del río Tordea, en el punto denominado La Riveira, perteneciente a

la parroquia de Franqueán, ayuntamiento de Corgo (Lugo), abriendo uno nuevo de ciento catorce (114) metros de longitud aproximadamente, con objeto de unir dos fincas destinadas a prado, propiedad de don Domingo Roldán Santiso denominada La Riveira de Cuvina, terraplenando el cauce abandonado, debiendo realizarse las obras de acuerdo con el proyecto suscrito en 10 de abril de 1938 por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela, que sirvió de base al expediente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero de Trabajo y demás de carácter social y administrativo vigentes y posteriores que le son aplicables, con obligación también de cumplir lo preceptuado sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

4.ª El depósito constituido elevado al 3 por 100 de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el acta relativa al reconocimiento final de las obras inherentes a esta autorización.

5.ª Si por cualquier circunstancia no fuesen terminadas completamente las obras con arreglo a esta autorización o lo fueran en forma tal que pudieran afectar a la salud pública, deberán ser devueltas las cosas y circunstancias a su estado primitivo a costa del peticionario.

6.ª Respecto a los terrenos de dominio público afectados por las obras, incluso el cauce antiguo del río, se concede solamente el derecho a su ocupación.

7.ª Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, pero a título precario, quedando obligado el concesionario si, a juicio de la Administración, lo aconsejaran los intereses públicos, a restablecer las cosas a su estado primitivo, a costa del mismo concesionario y sin derecho a reclamación alguna.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del in-

teresado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, P. A., M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Director de los Saltos Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Julia Olivares Oma a ocupar una zona de terreno de dominio público entre las playas de Plencia y de Górliz, en término de Plencia (Vizcaya), para construir una caseta con destino a bar.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de doña Julia Olivares Oma, solicitando construir una caseta destinada a bar en Plencia (Vizcaya);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a la solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Julia Olivares Oma a ocupar una zona de terreno de dominio público entre las playas de Plencia y de Górliz, en término de Plencia, para construir una caseta con destino a bar.

La fachada más próxima a la carretera de Plencia a Górliz distará como mínimo siete metros del eje de dicha carretera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao el 8 de enero de 1947; durante la construcción podrán introducirse las modificaciones que se ordenen o aprueben por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo al Grupo de Puertos de Vizcaya.

Las obras ni el terreno ocupado podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Las aguas de lluvia serán recogidas mediante canalones y tuberías de bajada y conducidas de forma que su desagüe, así como el de las aguas sucias, tanto de servicios higiénicos como de lavaderos y lavabos, no viertan nunca a la playa, ni sus obras, ni zonas

de servidumbre, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

4.ª Queda terminantemente prohibido arrojar escombros procedentes de las obras, en construcción o construídas, a terrenos de la zona marítimo-terrestre.

No se permitirá ocupar con materiales ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre no comprendida en la presente autorización, reparando inmediatamente el concesionario cualquier desperfecto que se origine en ella o en sus obras con motivo de la construcción que se autoriza. Se enlucirán y pintarán ornamentalmente todas las fachadas del pabellón.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con carácter provisional, cesando cuando lo exijan los servicios del puerto, la vigilancia del mismo o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía. En tales casos el concesionario queda obligado a demoler las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno sin derecho a reclamación ni a indemnización alguna.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Grupo, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como de las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado; no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación por aquellas entidades.

7.ª Serán de cuenta del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítima, o en sus obras, con motivo de la construcción y explotación que se autorizan; efectuando los correspondientes trabajos en la forma y plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Grupo de Vizcaya, determinándose la superficie de terreno de dominio público a ocupar en suelo. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

9.ª Las obras, tanto en construcción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya; siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquellas para la mejor ejecución y conservación de las obras.

10.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconoci-

miento; de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. Dentro del plazo reglamentario del mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse tanto al consignarla como al retirarlas lo preceptuado en el Reglamento de Impuestos de Derechos reales.

12. Los gastos que originen el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen, por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. El concesionario abonará un canon de seis pesetas (6,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

15. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Plencia.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a la protección a la industria nacional.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. La declaración de caducidad, llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como el de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1947.—El Director general interino, José María García Lomas,

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.